



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3082

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/12/1996 - B.Inf. 78/1996

Sancionada: 20/03/1997

Promulgada: 11/04/1997 - Decreto: 267/1997

Boletín Oficial: 21/04/1997 - Nú: 3461

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Reconócese a los periodistas profesionales a los que se refiere el artículo 2° de la ley n° 12.908, a los editores responsables y a los propietarios de medios de comunicación social, el derecho a ampararse en el secreto profesional y la facultad de abstenerse de testificar, en todo proceso judicial, respecto de las fuentes de información de las noticias que difundan en función de su actividad.

Artículo 2°.- En toda instancia testimonial y previo a iniciarse la declaración, bajo pena de nulidad, el Juez deberá informar a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, que gozan de esa facultad de abstención, de lo que se dejará constancia.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.